



9 de febrero de 2018

(18-0890)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**REGLAMENTO (UE) N° 488/2014 DE LA COMISIÓN,
DEL 12 DE MAYO DE 2014, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N° 1881/2006
POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO MÁXIMO DE CADMIO
EN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

COMUNICACIÓN DEL PERÚ

La siguiente comunicación, de fecha 8 de febrero de 2018, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Perú reitera¹ ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial con relación al Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, del 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios. Específicamente, esta normativa europea ha establecido niveles máximos de cadmio para el chocolate y otros productos derivados del cacao que podrían tener un impacto negativo sustantivo en el comercio de granos de cacao del Perú hacia la Unión Europea y otros destinos mundiales. Si bien es cierto el Reglamento (UE) N° 488/2014 no establece límites para el cadmio en el grano de cacao, los importadores emplean los límites del chocolate para el grano de cacao.

2. Al respecto, esta normativa sería una barrera injustificada al comercio, toda vez que la Comisión Técnica Científica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM) de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, por sus siglas en inglés) en el año 2009 y luego en el año 2011 indicó que es poco probable que se produzcan efectos adversos en un individuo con la exposición dietética al cadmio en Europa. A pesar de esta afirmación, en la normativa europea se han incluido niveles máximos para el chocolate y productos derivados de cacao que sólo contribuyen en un 4.3% a la exposición dietaria al cadmio².

3. Adicionalmente, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés) considera un alimento como riesgoso cuando aporta 5% o más de la ingesta máxima tolerable del contaminante, por lo que, en base a este parámetro, no se fundamentaría la inclusión del chocolate y derivados del cacao, el cual sólo contribuye en 4.3% a la exposición dietaria al cadmio, dentro del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión.

4. Por otro lado, se viene elaborando una norma Codex respecto a los niveles máximos de cadmio en el chocolate y derivados del cacao, la cual podría servir de referencia, a fin de evitar efectos adversos en el comercio, cuando el Reglamento (UE) N° 488/2014 entre en vigencia en 2019.

5. Asimismo, en el marco del Simposio Internacional sobre Investigación Cacaotera (SIIC), llevado a cabo en Lima del 13 al 17 de noviembre de 2017, los expertos recomendaron extender el plazo estipulado para los niveles de cadmio establecidos por la Unión Europea.

6. El impacto económico que tendría esta normativa en el comercio exterior peruano es muy significativo, considerando una doble razón: su importancia en las diferentes regiones del país que

¹ Véase el documento G/SPS/GEN/1587, circulado el 30 de octubre de 2017, en relación con el mismo asunto.

² Fuente: Machu Picchu Foods.

producen en su mayoría cacao fino de aroma de la más alta calidad, al igual que su uso como cultivo alternativo a la producción de hoja de coca. En ese sentido, no solo se generaría un daño comercial, sino que las iniciativas de desarrollo alternativo, que implican grandes esfuerzos nacionales y que cuentan con el valioso apoyo de la cooperación internacional, incluido el de la Unión Europea, se verían perjudicadas por la normativa europea, trayendo consigo serios desafíos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y menoscabando los esfuerzos de desarrollo social y económico de las comunidades más vulnerables.

7. La actividad cacaotera en el Perú se lleva a cabo en 16 regiones productoras³, dentro de las cuales se genera trabajo para cerca de 90 mil familias cacaoteras. Asimismo, se tienen 136 mil hectáreas de superficie cosechada, lo cual ha permitido llegar a alrededor de 216 millones de USD en exportaciones peruanas de cacao y sus derivados a más de 60 mercados a noviembre de 2017⁴. Cerca del 80% del cacao peruano se exporta al mercado europeo, pero terceros mercados se podrían ver afectados ante la incertidumbre que se generaría sobre las eventuales afecciones, no comprobadas, a la salud humana.

8. El Perú estima que la normativa europea es contraria al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión mantiene la referencia a la identificación del peligro del contenido máximo de cadmio en el chocolate y otros productos derivados del cacao, y no del riesgo que puede representar para la salud humana. Esto constituiría una vulneración al Acuerdo MSF, al ser una barrera injustificada al comercio exterior. Conforme al artículo 2 del Acuerdo MSF, la medida establecida por la Unión Europea ha debido optar por un enfoque menos restrictivo al comercio.

9. Por lo anteriormente mencionado, y considerando que la exposición dietaria al cadmio producida por el chocolate y derivados del cacao no es catalogada como riesgosa conforme a las directrices de la JEFCA, el Perú solicita a la Unión Europea se excluya al chocolate y los derivados del cacao del alcance del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, hasta que el Comité sobre Contaminantes de los Alimentos del Codex (CCCF) pueda emitir una norma internacional de referencia, la cual se encuentra en elaboración, y que además se presente un sustento científico adecuado, evitando generar restricciones innecesarias al comercio.

³ Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali.

⁴ Fuente: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).